



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-022/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS: JUAN PÉREZ MORAL Y OTRO.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN

Heroica Puebla de Zaragoza, siete de abril de dos mil veintidós.

Sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SE/PES/SEMM/405/2021**, promovido por Stacey Elena Moral Méndez, en su entonces carácter de representante del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Tianguismanalco, Puebla, en contra de Juan Pérez Moral y Martin Zanes Cortes, en su carácter de entonces candidatos a presidente municipal de San Juan Tianguismanalco, Puebla, por el posible uso de recursos públicos del primero de los mencionados y por exceder el límite de pintado de bardas establecido en un acuerdo realizado entre los candidatos.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciante, quejosa: Stacey Elena Moral Méndez en su entonces carácter de representante del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Tianguismanalco, Puebla.

Denunciados: Juan Pérez Moral y Martin Zane Cortes, en su carácter de entonces candidatos a presidente municipal de San Juan Tianguismanalco, Puebla.

Instituto, IEE, autoridad remisor: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I PROCESO ELECTORAL.

1. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno.	del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.



II. Procedimiento especial sancionador.

1. Presentación de denuncia ante el Instituto Electoral Local. El dos de junio de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue presentado el escrito inicial de denuncia, signado por Stacey Elena Moral Méndez en su calidad de representante ante el Consejo Municipal Electoral de Tianguismanalco, del partido político MORENA, en contra de Juan Pérez Moral y Martin Zane Cortes, en sus carácter de entonces candidatos a presidente municipal de San Juan Tianguismanalco, Puebla, por el posible uso de recursos públicos del primero de los mencionados y exceder el límite de pintado de bardas establecido en un acuerdo realizado entre los candidatos.

2. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador de referencia, ante el IEE. Mediante proveído del siete de junio del dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, dictó el acuerdo de recepción correspondiente y radicó la denuncia como procedimiento especial sancionador, con la clave **SE/PES/SEMM/405/2021.**

3. Requerimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos. Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil veintiuno, se solicitó a la Dirección en mención, informara si Juan Pérez Moral, se encontraba registrado como candidato a Presidente Municipal de San Juan Tianguismanalco, Puebla, y Stacey Moral Méndez, como Representante del partido político MORENA, ante el consejo Municipal Electoral de Tianguismanalco, Puebla, dando cumplimiento el quince de junio de dos mil veintiuno, informando que se encontró registro a nombre de Juan Pérez Moral, como candidato a presidente municipal de Tianguismanalco, Puebla, por el Partido Político del Trabajo y a nombre de Stacey Moral Méndez como representante propietaria del partido político MORENA.

4. Acta Circunstanciada de Verificación y Contenido de una memoria USB. El ocho de junio de dos mil veintiuno, el Secretario

Ejecutivo del Instituto verificó la existencia y contenido de una memoria USB aportada por la denunciante en su escrito de queja.

5. Requerimiento a la denunciante. Mediante proveído de dos de julio de dos mil veintiuno, se requirió a la denunciante para que exhibiera el *“acuerdo realizado entre candidatos y contendientes”*, al que hace referencia en su escrito inicial de denuncia, y que proporcionara; la calle, el número, la colonia, el código postal, de las bardas que refiere en su denuncia.

6. Escrito. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se presentó escrito signado por Ofelia Cruz Morales, quien se ostentaba con el carácter de candidata por el partido político MORENA, del municipio de San Juan Tianguismanalco, Puebla, mediante el cual proporciona ubicaciones aduciendo ser tercera interesada.

7. Segundo Requerimiento. El quince de julio de dos mil veintiuno, se requirió nuevamente a la denunciante para que proporcione el *“acuerdo realizado entre candidatos y contendientes, así como la ubicación exacta de las bardas a las que hace alusión en su escrito de denuncia.*

8. Requerimiento al Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla. Mediante proveído de quince de julio de dos mil veintiuno, se ordenó requerir al Ayuntamiento en mención, a efecto de que informara si había celebrado *“Convenio de apoyo y colaboración para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021”*, con el Consejo Distrital Electoral Uninominal 21, y en caso de ser afirmativa la respuesta lo remitiera, a lo cual dio cumplimiento el veintidós de julio de dos mil veintiuno, informando que **nunca firmó algún Convenio con el Consejo Distrital 21.**

9. Efectivo Apercibimiento. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, derivado de los dos requerimientos realizados a la denunciante y toda vez que esta fue omisa en responder lo solicitado por el IEE, hizo efectivo el apercibimiento, ordenando que el presente procedimiento fuera sustanciado únicamente con lo que obra en autos, tal como lo



establece el artículo 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

10. Acta circunstanciada. El veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, se instrumentó Acta Circunstanciada a efecto de verificar el contenido de las imágenes impresas en el escrito inicial de denuncia.

11. Acta circunstanciada. El seis de agosto de dos mil veintiuno, se realizó acta circunstanciada ACTA/OE-786/2021² a fin de certificar la existencia y contenido de ciento sesenta y dos (162) enlaces electrónicos y cincuenta y tres (53) bardas y lonas denunciadas.

12. Requerimiento a Juan Pérez Moral y al Ayuntamiento del Municipio de Tianguismanalco, Puebla. Mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se requirió a Juan Pérez Moral informara las actividades, así como horario y tipo de evento realizado el tres de mayo de dos mil veintiuno en San Baltazar Atlimeyaya, Tianguismanalco, Puebla, exhibiera su agenda pública, correspondiente a las dos primeras semanas del mes de abril de dos mil veintiuno o en su defecto rendir informe de las actividades realizadas del uno al quince de abril de dos mil veintiuno.

De igual manera se requirió al citado municipio, informara si el ciudadano Juan Pérez Moral, en su entonces carácter de Presidente Municipal, solicitó licencia temporal para separarse del cargo durante el Proceso Electoral Estatal Concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno, por lo que en caso de que fuera afirmativa su respuesta, informara en que fecha fue solicitada, y el periodo por el que se le concedió dicha licencia.

13. Requerimiento. El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, y toda vez que no se obtuvo respuesta alguna de los requerimientos citados en el punto anterior, se realizó un segundo requerimiento a Juan Pérez Moral y al Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, con el apercibimiento que de ser omisos se procedería con forme a lo dispuesto por los artículos 391 y 398 fracción IV del CIPEEP.

² Visible en fojas 544 a 793

14. Cumplimiento de los Requerimientos al Denunciado. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, Juan Pérez Moral, dio contestación a los requerimientos realizados el veintiocho de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, informando que el día tres de mayo no asistió ni como Presidente Municipal ni como ciudadano al evento realizado en San Baltazar Atlimeyaya, Tianguismanalco, Puebla, toda vez que dicho evento fue exclusivamente organizado por la Junta Auxiliar de San Baltazar Atlimeyaya, Tianguismanalco, Puebla, adjuntando el informe de actividades del uno al quince de abril de dos mil veintiuno.

15. Cumplimiento de los requerimientos al Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, Juan Pérez Moral, en su carácter de entonces Presidente Municipal, dio contestación a los requerimientos realizados el veintiocho de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, informando que las licencias solicitadas por el entonces Presidente Municipal, comprendieron del cuatro al doce de mayo, del quince al veintiséis de mayo, y del veintinueve de mayo al nueve de junio de dos mil veintiuno.

16. Acuerdo de admisión, emplazamiento y medida cautelar. Mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado ordenó la admisión del escrito de denuncia, presentada por la denunciante, de la misma forma, se ordenó emplazar a las partes, corriéndoles traslado con copias certificadas de la denuncia y sus anexos, a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las once horas con cero minutos, del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que se ordenó integrar por cuerda separada de un expedientillo para la resolución de la medida cautelar solicitada en el escrito inicial.

17. Resolución de medidas cautelares. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, resolvió:



SEGUNDO. *Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción I, con relación al 32 del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.*

TERCERO. *Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo TERCERO y CUARTO.*

18. Audiencia de alegatos. A las once horas con cero minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno se realizó acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia de la denunciante ni de Juan Pérez Moral, a pesar de estar debidamente notificados, por lo que, únicamente compareció a través de escrito Martín Zanes Cortes.

19. Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, remitió las constancias del expediente **SE/PES/SEMM/405/2021** la cual fue recibida el seis de enero del año en curso, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

20. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de seis de enero de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

21. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por bien recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un proceso especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. La denunciante, en su escrito inicial, establece que:

“...el día tres de mayo del 2021, acompañado de patrulla oficial, elementos de la policía municipal, y su esposa con el carácter de presidente del dif., realizo una inauguración del inicio de obras, la primera la inauguración de un zócalo en san Baltazar atlimeyaya, municipio de san juan tianguismanalco.” (Sic)

“...el segundo evento de inauguración lo realizo A PRINCIPIOS DEL MES DE ABRL DEL PRSENTE AÑO de una calle e santo domingo tenantitla, municipio de san JUAN TIANGUISMANALCO PUEBLA con licencia” (Sic)



“... Y por exceder el límite de área de pintado de bardas, que se autorizo de un máximo de 11.5 metros cuadrados, acuerdo realizado entre candidatos, contendientes.” (Sic)

TERCERO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS. Martin Zanes Cortes, en su carácter de denunciado y por propio derecho, en su escrito ofrecido en la Audiencia de Pruebas y Alegatos del expediente al rubro citado, manifestó lo siguiente:

“...Con fecha once del mes de septiembre del año dos mil veintiuno recibí el Oficio No.IEE/DJ-4148/2021 donde se señala que excedí el número de metros pintados de bardas, dejando claro que no es así...”
(Sic)

Por lo que respecta a Juan Pérez Moral, a través de la Acta Circunstanciada de pruebas y alegatos de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar su no comparecencia, por lo tanto, se le tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

La controversia se suscita toda vez que Stacey Elena Moral Méndez estima que se actualiza la contravención del principio de equidad en la contienda, pues afirma que de los elementos que aporta como pruebas, se desprende como Juan Pérez Moral, asistió a la inauguración de obras, cuando este contaba con licencia.

Asimismo, la denunciante considera que se actualiza la contravención de las normas toda vez que los denunciados rebasaron el límite de área de pintado de bardas, que se autorizó en un acuerdo realizado entre candidatos, contendientes.

QUINTO. PRUEBAS.

Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por la quejosa y los denunciados, así como, de las **diligencias realizadas por la autoridad instructora y demás constancias que obran en el expediente.**

Los medios de convicción aportados por la denunciante fueron desahogados y admitidos, por lo que de una síntesis de dicho material probatorio se advierte lo siguiente:

1. APORTADAS POR LA DENUNCIANTE:

1.1. Documental pública. Copia certificada por notario público, de una copia cotejada, sellada y firmada de un acta de nacimiento, expedida el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno a nombre de Nethy Méndez Sánchez.

1.2. Documental privada. Consistente en ciento dos (102) fotografías de bardas y lonas, inmersas en su escrito de denuncia, presuntamente pertenecientes a Juan Pérez Moral.

1.3. Documental privada. Consiste en sesenta y ocho (68) fotografías de bardas y lonas, inmersas en el escrito de denuncia, presuntamente pertenecientes a Martin Zanes Cortes.

1.4. Prueba Técnica. Consistente en una memoria USB que se adjuntó como anexo al escrito de denuncia.

2. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:

2.1. Memorándum IEE/SE-7520/2021³, Informe rendido por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

³ Visible en la foja 360.



2.2. Acta Circunstanciada⁴ mediante la cual se verificó el contenido de una memoria USB que se anexa al escrito de denuncia.

2.3. Acta circunstanciada⁵ de seis de agosto de dos mil veintiuno suscrita por la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto con clave ACTA/OE-786/2021.

2.4. Acta circunstanciada⁶ de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno suscrita por la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, a efecto de verificar el contenido de las imágenes inmersas en el escrito de denuncia.

2.5. Informe de Juan Pérez Moral y del Ayuntamiento de Tianguismanalco⁷, de ocho de septiembre de dos mil veintiuno

3. APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS:

Por cuanto hace a Martin Zanes Cortes, se desprenden las siguientes:

3.1 La Documental Privada. Consistente en el recibo de aportaciones por diecisiete (17) bardas de campaña.

3.2 La Documental Privada. Consistente en el informe de campaña electoral del denunciado.

Por cuanto hace a Juan Pérez Moral, a través de la Acta Circunstanciada de pruebas y alegatos de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar su no comparecencia, por lo tanto, se le tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS

⁴ Visible en las fojas 347 a 354.

⁵ Visible en las fojas 544 a 793.

⁶ Visible en las fojas 487 a 528

⁷ Visibles en las fojas 819 a 849

Las descritas en los numerales **1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5** son **documentales públicas**, por lo que en términos de los artículos 358 fracción I y 359 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esta autoridad les reconoce su pleno valor probatorio.

Por cuanto hace a la enlistada en el numeral **1.4**, es **Prueba Técnica**, por lo que en términos de los artículos 358 fracción III y 359 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esta autoridad le da su respectivo valor presuncional.

Por lo que respecta a las pruebas **1.2, 1.3, 3.1 y 3.2** son **documentales privadas** con valor indiciario, por lo que en términos del contenido de los artículos 358, fracción II y 359, párrafo segundo del CIPEEP, tienen el valor de presuncionales, las cuales podrán ser administradas o concatenadas en el estudio de fondo del presente.

Una vez asentado lo anterior, se procede al análisis de los hechos denunciados y probados dentro del expediente, con el fin de determinar si se acredita o no la existencia de las violaciones a la normatividad electoral imputadas a la denunciada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

6.1 MARCO NORMATIVO.

I. Utilización de recursos públicos por parte de los servidores públicos.

El texto del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el siguiente:

Artículo 134. ...



Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...

Como se advierte del contenido del precepto, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, la sala superior ha sostenido que el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad ciudadana.

Ello debe entenderse así, toda vez que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público se ha utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Para robustecer lo anterior la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional electoral ha determinado en los diversos expedientes⁸ que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que, el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con

⁸ SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015.

sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no se ha utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Acordé de lo anterior, se tendrá por actualizada la vulneración cuando se encuentre debidamente acreditado que el uso indebido de recursos públicos incide en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efectos de favorecer a un determinado candidato o partido dentro del proceso electoral.⁹

Derivado de lo anterior, el referido dispositivo en lo que interesa, exige que aquel servidor público de la entidad se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
2. Utiliza su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Cómo ha sido referido, el artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; pues refiere que las y los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

II. Promoción personalizada.

La promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una persona del servicio

⁹ SUP-RAP-410/2021.



público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos o económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.¹⁰

En ese te sentido, se determinó que la promoción personalizada de las personas del servicio público también se actualiza al utilizar las expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor o servidora, de una tercera persona o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona del servicio público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyan verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Así, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los siguientes elementos¹¹:

¹⁰ SUP-RAP-43/2009

¹¹ Jurisprudencia 12/2015. “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.”

a) Elemento temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo;

b) Elemento objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) Elemento personal. Que deriva esencialmente de la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

6.2 Cuestión Previa.

Es importante señalar, que en un primer momento la denunciante en su escrito de queja, refirió que existía un convenio entre las candidatas y candidatos contendientes que determinaba el límite del área que podían utilizar para pintar las bardas que los promocionaran, como se observa a continuación:

“...por exceder el límite de área de pintado de bardas, que se autorizó de un máximo de 11.5 metros cuadrados, acuerdo realizado entre candidatos, contendientes”

En atención a lo anterior, el IEE, requirió en dos ocasiones a la denunciante, a fin de que proporcionara el convenio que a su consideración no fue respetado por los denunciados, sin que se



obtuviera respuesta alguna, a pesar de estar debidamente notificada como obra en autos del expediente, por lo que, en principio, debe traerse a la vista que, conforme a la jurisprudencia **12/2010** de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”** en los procedimientos especiales sancionadores corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba, situación que en el caso en concreto no sucedió.

En suma de lo anterior, es oportuno señalar que en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia que emitió la Sala Superior y que se identifica con el número 16/2011, de rubro **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**, en relación con lo contemplado en el artículo 10, fracción IV y 21 párrafo primero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es necesario que la parte denunciante exprese los hechos que permitan el estudio de los elementos que integran la violación que imputa y, además, aportar las pruebas pertinentes.

En conclusión, y toda vez que el denunciante no aportó el *“convenio realizado entre candidatos, contendientes”*, este Tribunal se ve impedido a pronunciarse respecto de dicha afirmación realizada en el escrito de la denuncia, toda vez que como se citó, la carga de la prueba corresponde en un primer momento a la denunciante, quien debió aportar los elementos mínimos probatorios para que la autoridad investigadora ejerciera dicha facultad, por lo que aun cuando se le fue requerido en dos ocasiones para que proporcionara el convenio sobre el cual sustenta su denuncia, esta fue omisa a pesar de estar debidamente notificada.

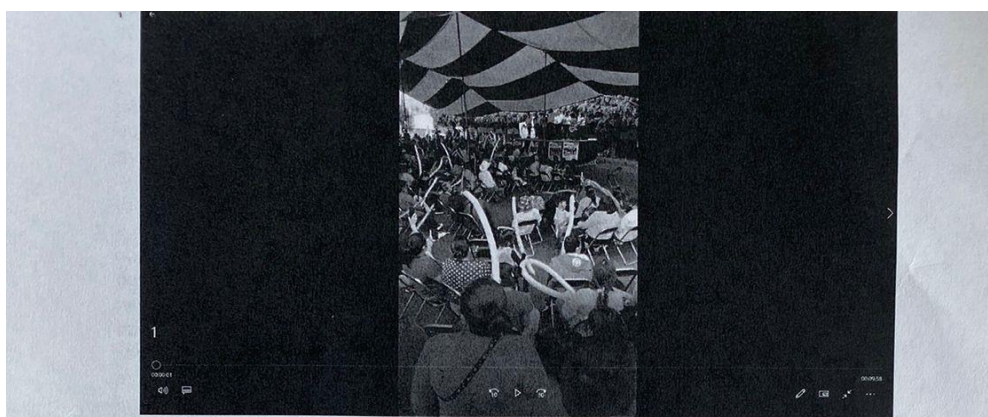
Es por lo anterior que, este Tribunal, únicamente realizará el estudio de la supuesta asistencia del denunciado Juan Pérez Moral en su entonces carácter de Presidente Municipal con licencia de

Tianguismanalco, Puebla, a la inauguración de dos obras, a fin de verificar si existió un posible uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada.

6.3 HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

En el caso, tal y como se ha referido a lo largo de la presente sentencia, la denunciante manifiesta que a principios de abril de dos mil veintiuno, presuntamente Juan Pérez Moral, asistió a realizar la inauguración una calle en la comunidad de Santo Domingo Tenantitla, Puebla y el tres de mayo de dos mil veintiuno, acompañado de una patrulla oficial y elementos de la policía municipal asistió a realizar la inauguración de un zócalo en la comunidad de San Baltazar Atlimeyaya, Tianguismanalco, Puebla.

Al respecto el personal adscrito al Instituto Electoral del Estado realizó acta circunstanciada a fin de verificar la existencia y contenido de una memoria USB proporcionada por la denunciante anexa a su escrito de denuncia, arrojando las siguientes imágenes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

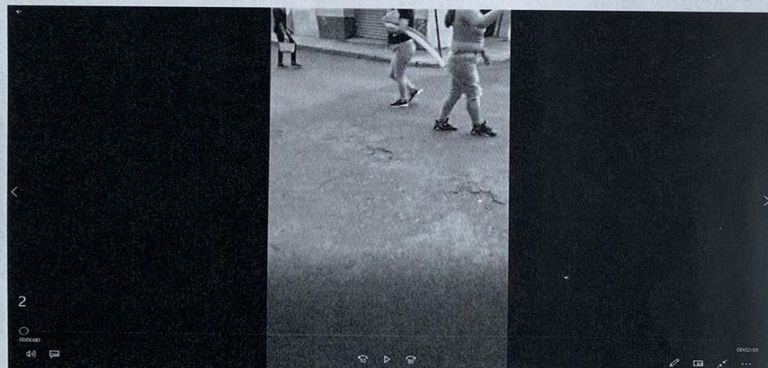
TEEP-AE-022/2022

En atención a lo anterior, se percibe que inicia la reproducción de un video con una duración de nueve minutos con cincuenta y nueve segundos, donde se aprecia una multitud de personas sentadas y con globos colores "rojos" y "amarillos" bajo una carpa de color amarillo y de fondo un templete con una multitud de personas de camisa color blanco y de pantalón obscuro, y se escucha hablar a una persona de género masculino al que se le escucha decir "y como siempre he dicho Juan Pérez le abre las puertas ¿Por qué? Por qué el sí (inaudible de la multitud de personas) el sí apoya, el sí trabaja, aquí nada es gratis, aquí hay que trabajar para ganarnos el puesto que tenemos porque, porque solamente haciendo obras, haciendo el trabajo, por eso todavía la gente cree en mi porque si no hubiera trabajado esta gente no estuviera conmigo, y vamos por más verdad que si (multitud dice si) claro que sí, (multitud echa porras al fondo) (inaudible), Y como siempre he dicho (inaudible) si Juan Pérez todos ganamos verdad que sí (multitud si)(multitud echa porras) bravo bravo bravo quiero mandarles un saludo a todos los candidatos porque voy a respetar a todos voy a respetar la decisión del pueblo para que no pase lo que pasó hace 3 años la decisión porque el pueblo porque tiene la razón (inaudible) y mi respeto para todos los candidatos aquí entre todos ustedes (aplausos al fondo) que como siempre les he dicho Juan Pérez apoyando aun no siendo presidente la gente que va a tocarme las puertas siempre se las abro porque así debe de ser no nomás cuando necesitamos el voto ahí andamos saludando bien a la gente, no Juan Pérez no es así Juan Pérez siempre apoyando a todo su pueblo, verdad que sí multitud sí multitud sí que si por eso es que me abren las puertas porque como dice el dicho Con la vara que midas serás medido y Juan Pérez siempre va a estar con ustedes (aplausos) y mi compromiso como dicen mis cartelones Es el campo apoyar a los campesinos porque el 90 el 80% somos campesinos independientemente a que nos dediquemos a otra cosa, pero Tianguismanalco se vive del campo y vamos a apoyar más al campo verdad que sí señores (multitud sí) Cómo apoya Juan Pérez con tractor con retroexcavadoras, la gente que se acerca a la casa nadie les dice que no porque algún día (inaudible) puertas y ya llegó el momento y me las abrieron como debe de ser gracias, gracias de verdad muchas gracias a todos ustedes, (multitud aplaude) Bravo, Bravo (multitud echa porras) también quiero comentarles algo que he planeado, planeado para todos nuestros campesinos apoyar con tractores para todos nuestro municipio un tractor para cada comunidad y dos tractores para cabecera eso es lo que voy a hacer para los campesinos ponerles que creen hacían los presidentes sólo apoyaban a diez quince personas con sus invernaderos pero nada más el que la ayuda (inaudible) el compadre y todo eso pero Juan Pérez no, poquito pero para todos (aplausos) (ruido de fondo) (inaudible) porque todo el dinero que nos mandan es de todos ustedes de nuestros impuestos (inaudible) Juan Pérez nunca va a decir eso es de todos ustedes y para ustedes (imposible escuchar) bravo, bravo Gracias mi gente gracias (inaudible) también

3

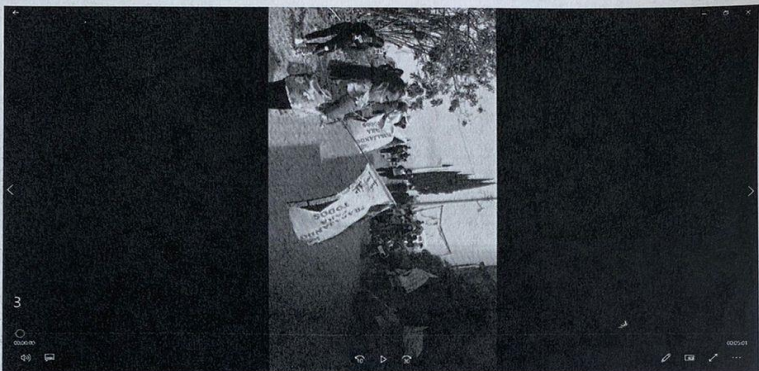
para los campesinos vamos a (inaudible) cada año que aún 2,1 o 2,1 va a ser para todos y ya saben Juan Pérez siempre con ustedes (multitud echa porras) otra cosa más (inaudible) videos a mí no me importa es más publicidad para Juan Pérez (inaudible) (multitud hecha porras) (inaudible) (se escucha primera voz "para que se mueran de envidia los demás" siempre voy a estar al lado de un campesino porque siempre fui campesino(multitud echa porras) para todos para todas las familias del municipio de Tianguismanalco los que se dediquen al campo va a haber 50 plantas de aguacate para todos (inaudible)proyecto porque el aguacate tiene mucho mercado (inaudible) (multitud si) pero no dejaré de ser inaudible es lo que voy a hacer Ese es el trabajo de (inaudible) no dejaré de eso hacer calles electrificaciones, ampliación de aguas potables, cámaras para el municipio (inaudible) (personas en primer plano "que se echen una rola la banda en lo que descansan, un pinche tequila) gracias, gracias, Juan Pérez siempre con ustedes a veces se oye mal pero cada que nos piden un apoyo siempre se les dan, Juan Pérez nunca (inaudible) está apoyando a todos a veces se oye mal pero hasta cuándo tenemos un deceso de un familiar siempre apoyándolos siempre voy a estar con ustedes (inaudible) (multitud echa porras) un aplauso para mi gente (inaudible) mucha gente mucha gente luego dicen que porque ganó porque hay gente porque sí confía en mí Porque trabajo por ustedes (inaudible) estoy trabajando para todos ustedes (inaudible) porque Juan Pérez (inaudible) para todos porque solamente así se gana apoyando a todos (inaudible) (aplaude multitud) (multitud aplaude echa porras) Qué bonito se ve la gente aquí acompañado inaudible que no nos dejen (inaudible) en el cierre de campaña va a haber más gente, Verdad que sí (multitud responde sí)"-----

Posteriormente se abre nuevamente la carpeta "PT", se procede a dar doble clic al archivo en formato MP4 "2" con fecha de modificación "26/05/2021 12:09 a.m." para abrirlo, en consecuencia, se abre de manera inmediata una nueva ventana emergente en la que se observa la siguiente captura de pantalla.



En atención a lo anterior, se percibe que inicia la reproducción de un video con una duración de dos minutos con cincuenta y nueve segundos, donde se aprecia una multitud de personas caminando por una calle, al frente de ellas personas de camisa blanco y pantalón color negro, detrás de ellas una multitud con globos y pancartas en color amarillo y naranja, con letras color amarillo en las cuales se puede observar "PT", al final de la multitud una banda de música la misma que se encuentra tocando conforme avanza la multitud de personas-----

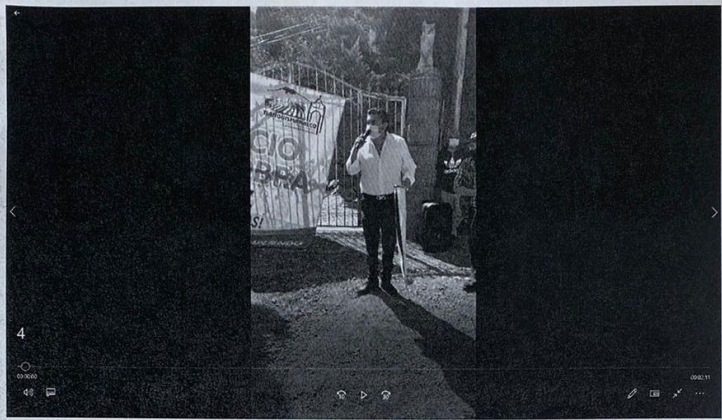
Regresando a la carpeta "PT", se procede a dar doble clic al archivo en formato MP4 "3" con fecha de modificación "26/05/2021 12:11 a.m." para abrirlo, en consecuencia, se abre de manera inmediata una nueva ventana emergente en la que se observa la siguiente captura de pantalla. -----



En atención a lo anterior, se percibe que inicia la reproducción de un vídeo con una duración de cuatro minutos con cincuenta y tres segundos, donde se aprecia una multitud de personas, algunas sosteniendo banderas de las cuales se puede leer "TRABAJAMOS PARA TODOS", en color blanco y color azul, con letras color naranja. Al fondo se escucha a una persona del género masculino "Muy buenas tardes, sean todos bienvenidos al arranque de obra del drenaje de la Colonia Santo Domingo Tenantitla te damos la bienvenida a nuestro Presidente Municipal Juan Pérez Moran quien les pido un fuerte aplauso por favor, igualmente lo acompaña su esposa la presidenta, la señora Silvia y su Cabildo así como el comité de la colonia Santo Domingo Tenantitla, Bueno vamos a (inaudible) unas palabras del presidente municipal" (aplausos). -----

Se ve una persona de camisa color blanco y pantalón negro tomando un micrófono y en la mano izquierda una bandera color blanco al cual se le escucha lo siguiente, y se dan tomas alrededor de él , se ve maquinaria de trabajo: "Buenas tardes a todos, como estamos (multitud contesta) (inaudible) una obra que nos comprometimos (inaudible) Juan Pérez (inaudible) trabajar (inaudible)trabajando (inaudible) (ruido del viento) para hacer este tipo de obras a veces nos equivocamos los presidentes pensamos que (inaudible) el dinero es para nosotros no, es para este tipo de obras se los he dicho varias veces tuvimos un presidente de cuatro años ocho meses y pregunto en San Martín no hizo nada, pregunto en San Pedro no hizo nada, en San Juan nada más hizo lo del Zócalo en San Baltazar tampoco nada, aquí que hizo nuestro presidente de cuatro años ocho meses, (multitud responde "nada") imagínense quedan cinco meses por terminar nuestra administración aquí estamos acabándonos el dinero que nos mandaron para este tipo de obras y siempre vamos a hacer lo mismo ósea trabajar para todos no nomas para unas personas porque a veces hay que se equivoca uno que a mi compadrito le voy a hacer la calle (inaudible)para todos entonces pues vamos a dar el banderazo (inaudible) (risas de fondo) (ruido de viento) comité ustedes (inaudible) bueno, (al fondo alguien de la colonia que quiera hablar, se vale también los reclamos, a veces tenemos errores, ¿quién?, que pase por acá porque lo que comentaban no sabía yo nomas vengo acá, -----

pero (inaudible) es para el bien de todos, seguimos trabajando para el bien de todos, hombre pasa al frente con el micrófono (inaudible) 1,2,3 (aplausos al fondo) (inaudible) trabajando para todos.-----





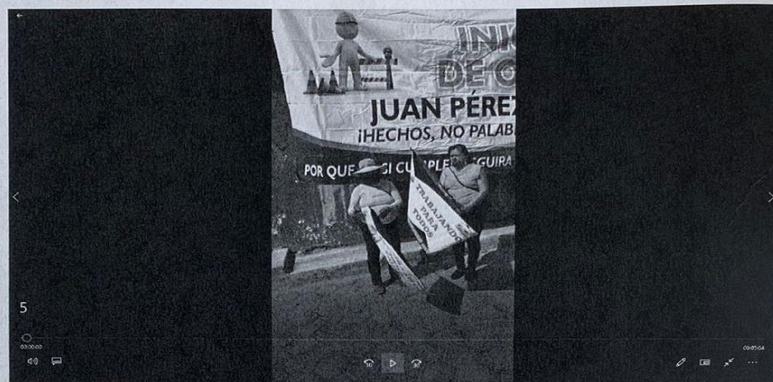
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-022/2022

Regresando a la carpeta "PT", se procede a dar doble clic al archivo en formato MP4 "4" con fecha de modificación "26/05/2021 12:12 a.m." para abrirlo, en consecuencia, se abre de manera inmediata una nueva ventana emergente en la que se observa la siguiente captura de pantalla. -----

En atención a lo anterior, se percibe que inicia la reproducción de un video con una duración de dos minutos con once segundos, donde se aprecia una persona de género masculino de camisa color blanco el cual en su mano izquierda tiene una bandera de la cual se puede leer "Trabajamos para todos", y del lado derecho un micrófono del cual se escucha: "9 Norte un compromiso más que va a cumplir este ayuntamiento, Juan Pérez y nuestros regidores sabemos que va poco a poco pero cumplimos es una calle que desde cuando andábamos en campaña nos la estaban pidiendo y ahorita se va a hacer, se va a hacer el muro de contención, se va a hacer la calle, este ,esto nos va a durar unos dos tres meses trabajando ,aquí el ingeniero para que ya quede bien su calle es un compromiso más de Juan Pérez cómo les estaban comentando porque Juan Pérez, si cumple, Juan Pérez viene a trabajar para todos ustedes aunque sea poco a poco porque (se corta la toma) con eso le estamos demostrando que no fallamos ,porque siempre estaremos trabajando, Bueno este Gracias y vamos a dar el banderazo ,ya saben tenemos este aquí este se va a reencarpetar la entrada de la calle 16 de septiembre hasta el panteón y también se van a hacer banquetas, van a hacer varios trabajos ahí, quiero decirles que el ayuntamiento está trabajando para todos ustedes, porque es el compromiso que siempre ha hecho Juan Pérez trabajar y trabajar, Y como dice el dicho Aquí Trabajamos para todos, nuestro lema lo dice trabajando para todos y lo hacemos porque a veces las palabras se las lleva el viento pero los hechos es lo principal Entonces, vamos a dar el banderazo alguien quiere tomar la palabras ,alguien de la calle nadie bueno (inaudible) Ah bueno entonces vamos a dar el banderazo a ver (Cuidado con la máquina se escucha al fondo) multitud a la de tres 1,2,3"-----

Regresando a la carpeta "PT", se procede a dar doble clic al archivo en formato MP4 "5" con fecha de modificación "26/05/2021 12:12 a.m." para abrirlo, en consecuencia, se abre de manera inmediata una nueva venta emergente en la que se observa la siguiente captura de pantalla -----



En atención a lo anterior, se percibe que inicia la reproducción de un video con una duración de cinco minutos con un segundos, donde se aprecian tres personas, dos de género femenino con playeras de color rosa y amarillo respectivamente y una persona de género masculino de camisa color vino el cual en su mano izquierda tiene una bandera de la cual se puede leer "Trabajamos para todos" y del lado derecho sostiene un micrófono de lo cual se puede escuchar lo siguiente:-----

"Compromiso más que vamos a cumplir creo que desde cuándo anduvimos en la otra temporada en campaña, quedamos que les íbamos a hacer su baño de temazcal se les iba a reparar, la gente nos lo ha pedido y Hoy estamos cumpliendo los compromisos que debemos de cumplir es un temazcal que a toda la gente de San Martín Tlapala le hace falta Claro que sí (multitud contesta que sí) qué Juan Pérez si cumple tarde pero seguro, ya que quedan que cuatro, cinco meses tenemos que hacer este tipo de trabajos quiero comentarles que aquí se ha hecho bastante obra ,se hizo el techado de la Telesecundaria, se reencarpetar la calle Hidalgo ,se hizo las electrificaciones, se reparó el tanque de agua potable ahorita vamos a hacer (inaudible) no tienen agua bueno eso ya les toca a los de los que reparten el agua los de la comisión, bueno pero se le reparó todo eso, a su vez también nuestras carreteras gracias al apoyo de nuestro Gobierno Federal, gobierno del Estado tenemos nuestra carretera de aquí a Cabrera en buen estado de aquí San Juan en buen estado de San Juan a casa (inaudible) buen estado de San Juan a tecuanipan también del Estado a San Baltazar de San Baltazar a Metepec Gracias al apoyo de nuestro gobierno del estado y nuestro Gobierno Federal y así Seguiremos trabajando lo que nos resta de los meses y ya saben con Juan Pérez si cumplen y vamos a seguir trabajando para todos ustedes vamos a dar el banderazo (multitud) (aplaude) (clip se corta) (inaudible) (clip se corta) tenemos a nuestro presidente de aquí de San Martín Tlapala y yo creo que nos va a dirigir unas palabras antes de que se dé el banderazo". -----

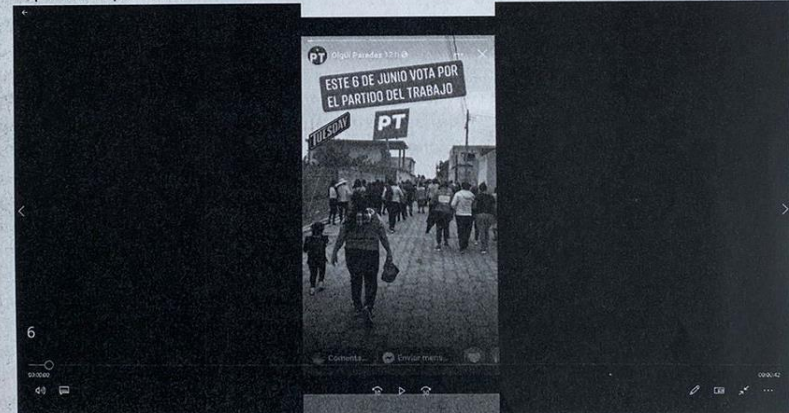
La persona que estaba hablando le pasa el micrófono la persona de género masculino con camisa blanca y pantalón negro y este a su vez a una persona de género masculino con playera y pantalón color negro con gorra color café: "Buenos días a todos los que están aquí presentes ,Gracias por acompañarnos y yo solamente tengo unas palabras para aquí el presidente municipal, esto fue algo que él tomo en cuenta desde que estaba en su campaña la vez pasada, Yo le doy gracias porque fue algo que el pueblo lo necesita ese temazcal ya que había quedado en mal estado doy las gracias porque él se ha tomado (inaudible) voy a componer sin que nadie se lo solicitó el por sus propias -----

palabras se comprometió a componernos nuestro temascal y ahora como dijo el, tarde pero lo está haciendo yo soy una persona de que confía en sus palabras que alomejor si se tarda un poquito pero nos cumple, lo que le hemos solicitado en el transcurso de estos dos años que he estado en la junta auxiliar le hemos solicitado (inaudible) por la situación que estamos pasando de la pandemia no ha podido cumplir los días que nos dice, pero aquí esta don Juan creo que está cumpliendo con lo que él se ha comprometido Y gracias señor presidente municipal y a su esposa que nos está acompañando muchas gracias.” -----

Nuevamente tomando el micrófono la persona de género masculino de camisa color vino y pantalón negro del cual se puede escuchar lo siguiente: -----

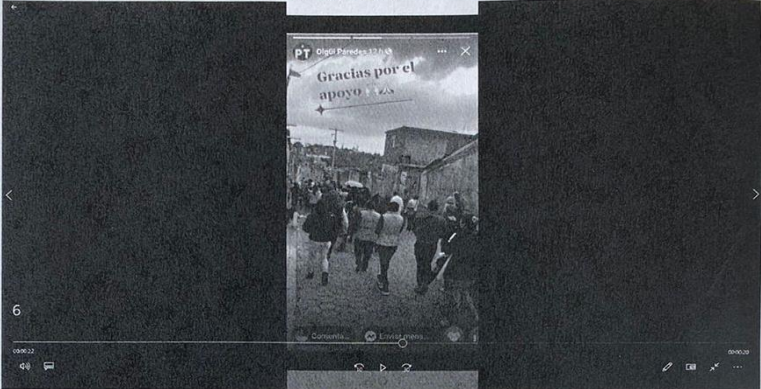
“Pero claro que si quiero comentarles que se les hizo el empedrado de aquí a Chignahuapan, un empedrado qué tal a veces nos han pedido ya se cumplió, ahorita vamos a hacer la electrificación hasta el panteón una electrificación y de ahí del kínder otro son tres electrificaciones y ahorita su baño el temascal y comentarles que Juan Pérez si cumple y siempre va a seguir cumpliendo, Gracias y Seguiremos trabajando para todos ustedes como dice el lema trabajando para todos y ese lema se tiene que quedar porque así debe de ser trabajar para todos Porque desde el momento en que ganamos, no trabajamos para un solo partido, Trabajamos para todos porque ahí se acaba todo el partidismo ahí, que es verde que es rojo que es amarillo para todos trabajamos, las religiones acaban, porque hay que trabajar para todos, Entonces ya saben Juan Pérez Seguiremos trabajando para todos y vamos a darle el banderazo uno, dos, tres, (tiran las banderas) bueno ya, pues muy pronto a más tardar un mes máximo se podrán estar bañando aquí su temascal qué tanto tiempo han esperado bueno Gracias, Seguiremos estando con ustedes”. -----

Regresando a la carpeta “PT”, se procede a dar doble clic al archivo en formato MP4 “6” con fecha de modificación “27/05/2021 02:40 a.m.” para abrirlo, en consecuencia, se abre de manera inmediata una nueva venta emergente en la que se observa la siguiente captura de pantalla. -----



En atención a lo anterior, se percibe que inicia la reproducción de un video con una duración cuarenta segundos, donde se aprecia, del lado superior izquierdo un círculo color rojo, con una estrella en amarillo, y dentro del mismo se lee “PT”, debajo de este un recuadro rojo del cual se observa “ESTE 6 JUNIO VOTA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO”, y debajo de este un recuadro rojo y dentro del mismo en letras blancas “PT”, y del lado izquierdo a este recuadro “TUESDAY”, y se observa una multitud de personas con ropa color rojo, gorras de color rojo, playeras color negro, y color, blanco, azul, y rojo, las cuales realizan una caminata sobre una calle adoquinada, debajo se observan los iconos de comentarios, Enviar mensaje, y un círculo color rojo y dentro un corazón color blanco, y se observa parcialmente un círculo color azul.-----

En una segunda toma se observa lo siguiente:-----

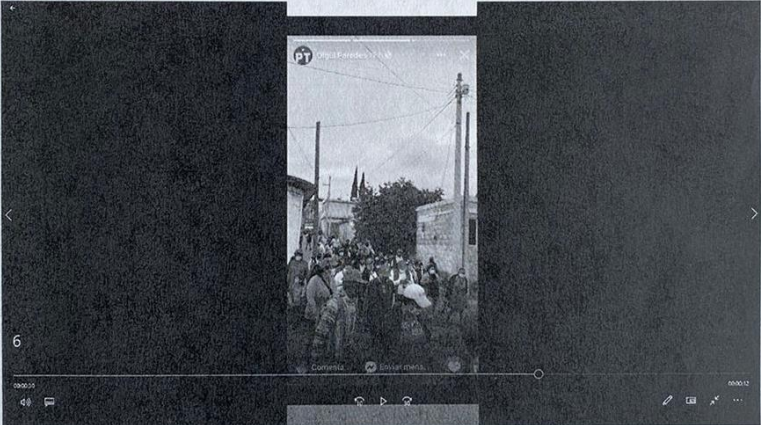


Del lado izquierdo se observa un círculo color rojo con una estrella color amarilla, y del cual se puede leer: “PT”, una multitud de personas con ropa color negro y gorras color rojo y playeras color rojo, caminando sobre una calle adoquinada, debajo se observan los iconos de comentarios, Enviar mensaje, y un círculo color rojo y dentro un corazón color blanco, y se observa parcialmente un círculo color azul. -----

En una segunda toma se observa lo siguiente: -----

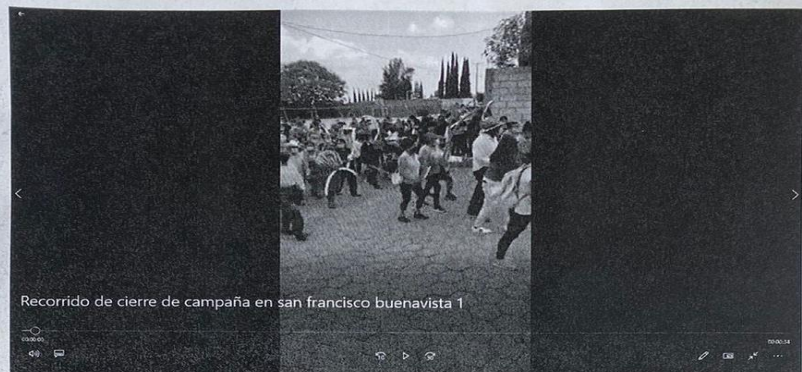


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



Del lado izquierdo se observa un círculo color rojo con una estrella color amarilla, y del cual se puede leer "PT", una multitud de personas con ropa color negro, color gris, color rojo y gorras color rojo caminando sobre una calle adoquinada, debajo se observan los íconos de comentarios, Enviar mensaje, y un círculo color rojo y dentro un corazón color blanco, y se observa parcialmente un círculo color azul.

Regresando a la carpeta "PT", se procede a dar doble clic al archivo en formato MP4 "Recorrido de cierre de campaña en san francisco Buenavista "1" con fecha de modificación "29/05/2021 02:40 p.m." para abrirlo, en consecuencia, se abre de manera inmediata una nueva venta emergente en la que se observa la siguiente captura de pantalla.



En atención a lo anterior, se percibe que inicia la reproducción de un video con una duración treinta y cuatro segundos, donde se aprecia:

Una multitud de gente caminando sobre una calle adoquinada la cual llevan globos color rojo y color amarillo, a las cuales se puede escuchar gritar lo siguiente: "VOTA POR EL PT, VOTA POR EL PT".

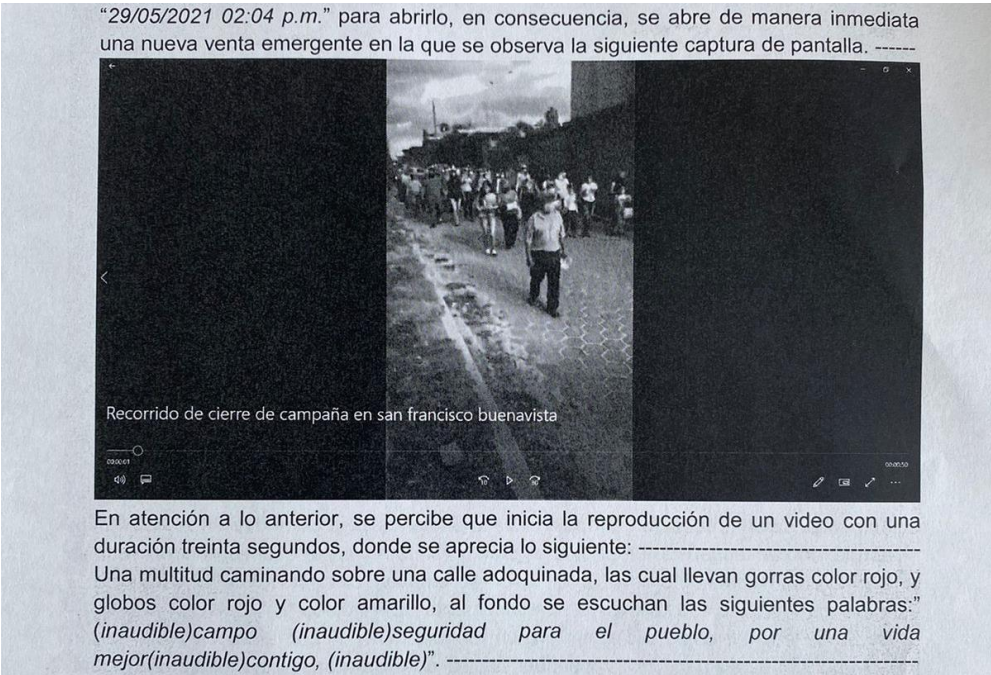
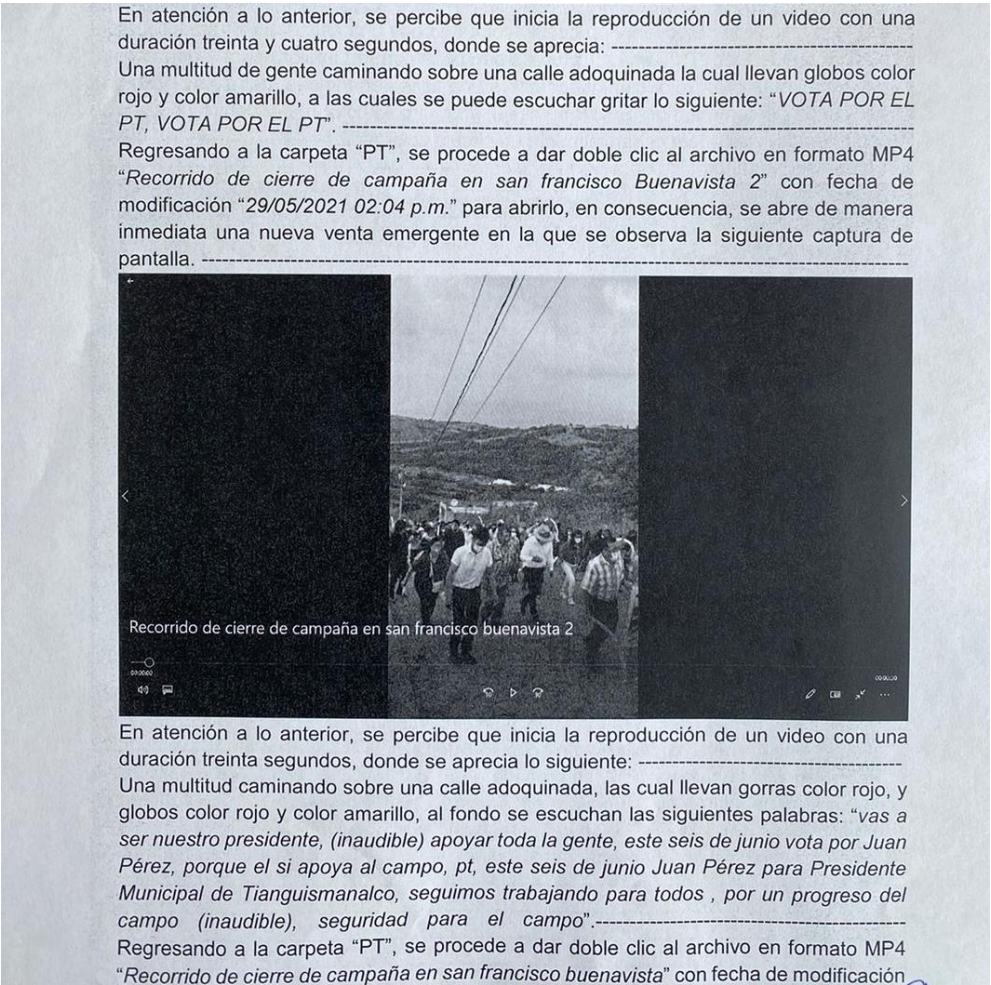
Regresando a la carpeta "PT", se procede a dar doble clic al archivo en formato MP4 "Recorrido de cierre de campaña en san francisco Buenavista 2" con fecha de modificación "29/05/2021 02:04 p.m." para abrirlo, en consecuencia, se abre de manera inmediata una nueva venta emergente en la que se observa la siguiente captura de pantalla.



En atención a lo anterior, se percibe que inicia la reproducción de un video con una duración treinta segundos, donde se aprecia lo siguiente:

Una multitud caminando sobre una calle adoquinada, las cual llevan gorras color rojo, y globos color rojo y color amarillo, al fondo se escuchan las siguientes palabras: "vas a ser nuestro presidente, (inaudible) apoyar toda la gente, este seis de junio vota por Juan Pérez, porque el si apoya al campo, pt, este seis de junio Juan Pérez para Presidente Municipal de Tianguismanalco, seguimos trabajando para todos , por un progreso del campo (inaudible), seguridad para el campo".

Regresando a la carpeta "PT", se procede a dar doble clic al archivo en formato MP4 "Recorrido de cierre de campaña en san francisco buenavista" con fecha de modificación



Por lo anterior, este Tribunal Electoral procederá a estudiar las conductas de manera separada:

I. Análisis de la conducta relativa al uso indebido de recursos públicos.



En el caso la denunciante aduce que presuntamente Juan Pérez Moral vulneró el principio de equidad en la contienda, toda vez que asistió a la inauguración de dos obras, la primera de ellas a principio de abril y la segunda el tres de mayo de dos mil veintiuno, en esta última presuntamente contaba con licencia temporal al cargo.

Este Tribunal Electoral considera que los videos proporcionados por la denunciante con los cuales a su dicho comprueban las infracciones en estudio, **no constituye uso de recursos públicos** por parte de Juan Pérez Moral, dado que no se actualiza ninguna de las hipótesis establecidas por la Sala Superior, como se evidencia enseguida.

1. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

No se acredita en mérito de lo siguiente:

Del análisis contenido de los autos que obran en el expediente, no es posible advertir que el denunciado utilizara recursos públicos indebidamente en beneficio de un tercero, partido político o coalición o en favor propio, toda vez que como se desprende del informe rendido por el denunciado¹², el día tres de mayo de dos mil veintiuno, no asistió a ningún evento en San Baltazar Atlimeyaya, Tianguismanalco, Puebla, toda vez que dicho evento fue exclusivo de esa comunidad, además que del informe de actividades del uno al quince de abril de dos mil veintiuno, no es posible advertir que se realizara la inauguración de alguna obra, tal como se aprecia a continuación:

¹² Visible en fojas 819 a 849



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TIANGUISMANALCO
2018-2021



IEE Oficialia de Partes

08 SEP 2021

RECIBIDO



000819

TIANGUISMANALCO
TRABAJANDO PARA TODOS
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Exp. SE/SEMM/405/2021 OFICIO NO. IEE/DJ-3878/2021

08428

Recibe original en 3 (tres) pagas sin anexos.

MTRA. MARIA GENOVEVA JIMENEZ CEREZO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION
JURIDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Por medio de la presente remito informe de actividades del periodo primero al quince de abril del año dos mil veintiuno tal como me fue solicitado.

Así mismo le informo que en relación al evento del día tres de mayo de 2021, realizado en San Baltazar Atlimeyaya de este municipio de Tianguismanalco, dicho evento fue exclusivamente organizado por la junta auxiliar de San Baltazar Atlimeyaya y no contó con la presencia del suscrito ni como presidente municipal ni como ciudadano.

INFORME DE ACTIVIDADES DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2021:

JUEVES 1RO DE ABRIL DE 2021.

10:00-12:00HRS ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

12:00-13:00HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.

13:30 -16:00 HRS ATENCION A CIUDADANIA.

VIERNES 2 DE ABRIL DE 2021.

10:00-12:00HRS ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

12:00-13:00HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.

14:00 -16:00 HRS ATENCION A CIUDADANIA.

LUNES 5 DE ABRIL DE 2021.

9:30 -13:00 HRS REALIZO SESION DE CABILDO.

13:00 -15:00 HRS ATENCION A LA CIUDADANIA.

15:00-16:00 HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCION JURIDICA

08 SEP 2021



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TIANGUISMANALCO
2018-2021



000820

TIANGUISMANALCO
TRABAJANDO PARA TODOS
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

MARTES 6 DE ABRIL DE 2021.

10:00-12:00HRS ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

12:00-13:00HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.

13:30-16:00HRS REVISION Y FIRMA DE FACTURAS Y DEPOSITOS (INGRESOS) DE TESORERIA POR CIERRE DE MES DE MARZO.

MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 2021.

10:00-12:00HRS ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

12:00-13:00HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.

13:30-16:00 HRS REVISION Y FIRMA DE DOCUMENTACION DE EGRESOS DE TESORERIA.

JUEVES 8 DE ABRIL DE 2021.

10:00-12:00HRS ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

12:00-13:00HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.

13:30 -16:00HRS ATENCION A CIUDADANIA.

VIERNES 9 DE ABRIL DE 2021.

10:00-12:00HRS ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

12:00-13:00HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.

13:30 – 16:00 HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES CON DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

LUNES 12 DE ABRIL DE 2021.

10:00-12:00HRS ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

12:00-13:00HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.

13:00-16:00 HRS REVISAR Y FIRMAR PENDINTES CON JUZGADO MUNICIPAL.

MARTES 13 DE ABRIL DE 2021.

10:00-12:00HRS ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

12:00-13:00HRS REVISAR Y FIRMAR PENDIENTES DE REGISTRO CIVIL.

13:00-16:00HRS ATENCION A LA CIUDADANIA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

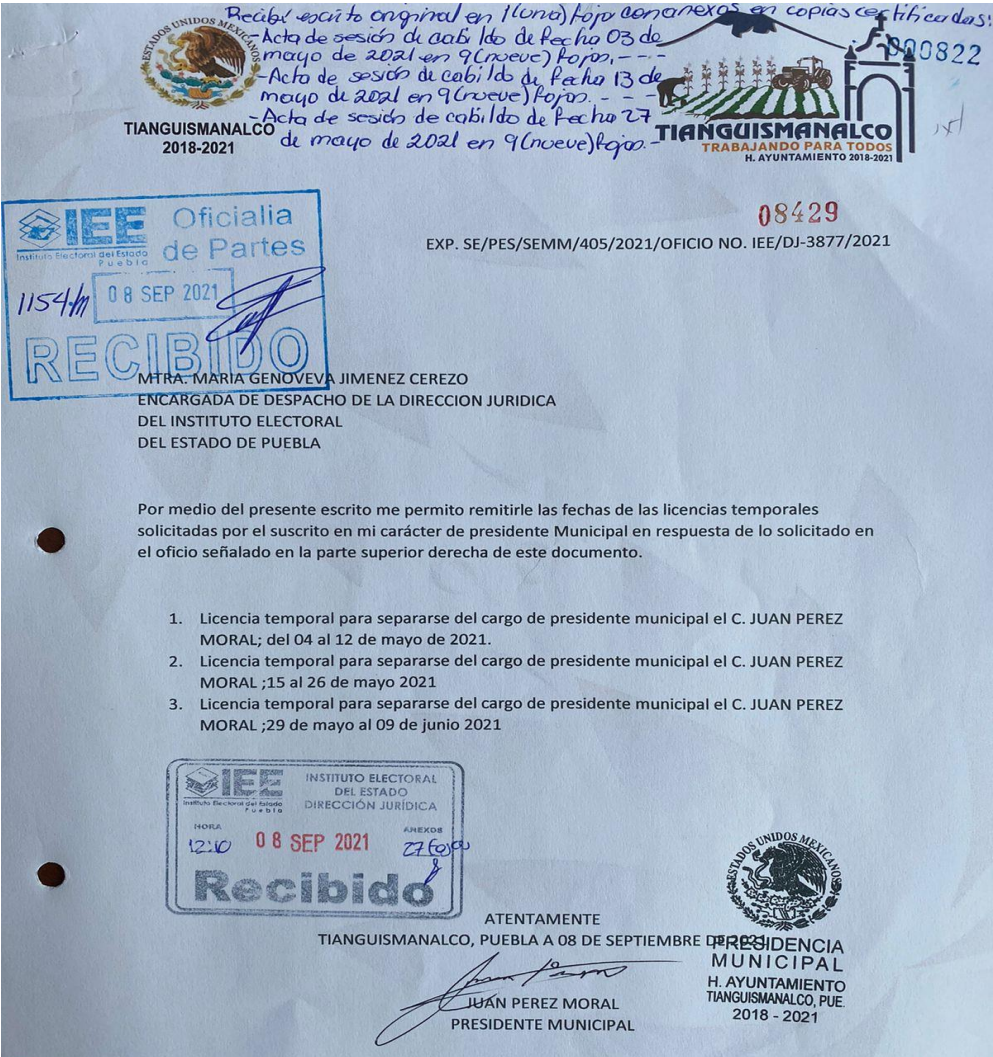
TEEP-AE-022/2022



Derivado de lo anterior y toda vez que la denunciante no apporto ningún otro medio probatorio o indicio que pudiera acercarnos a la consumación de dicho acto, se tiene por **no acreditado** el presente elemento.

2. Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

El presente elemento **no se acredita** ya que, de los videos proporcionados por la denunciante mediante USB, no es posible desprender en qué fecha fueron grabados, toda vez que de su reproducción no se advierte fecha u hora, aunado a lo anterior del informe rendido por el Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, se advierte que el denunciado tenía licencias durante el periodo de campañas, tal como se muestra a continuación:



En mérito de lo anterior, y toda vez que de los videos denunciados no es posible advertir la inauguración de alguna obra, se declara la **INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos** pues una vez analizados los elementos que obran en autos, no se tiene por acreditado que el denunciado utilizara recursos públicos en beneficio de algún candidato, partido político o coalición o para promocionarse como postulante.

II. Análisis de la conducta relativa a la promoción personalizada.

En el caso, este Tribunal Electoral considera que los videos objeto de denuncia **no constituye promoción personalizada** de Juan Pérez Moral, dado que no se actualiza la concurrencia de los elementos previstos en la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, como se evidencia enseguida:



1. Elemento Temporal.

El presente elemento **no se actualiza** toda vez que, este Tribunal no tiene certeza de en qué momento fueron grabados dichos videos, lo anterior ya que la presentación de la queja fue dos de junio de dos mil veintiuno, es decir, dentro de la etapa establecida para la realización de actos de campañas la cual transcurrió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno, en consecuencia y toda vez que la denunciante no aportó los medios probatorios idóneos a fin de comprobar su dicho y al no existir más elementos que comprueben la fecha exacta en que se realizaron dichos actos, se tiene por no acreditado.

En suma de lo anterior, es oportuno señalar que en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia que emitió la Sala Superior y que se identifica con el número **4/2014**, de rubro ***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”***, la cual manifiesta que si bien en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas, dada su naturaleza, dichas pruebas tienen carácter imperfecto ante la facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas para que estas puedan perfeccionarse o corroborar.

En mérito de lo anterior, resulta claro que, de los únicos medios probatorios ofrecidos por Stacey Elena Moral Méndez en su calidad de representante del partido político MORENA, no se acredita que, efectivamente, el denunciado vulnerara el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que no se comprobó que Juan Pérez Moral, asistiera a la inauguración de obras en las fechas señaladas por la denunciante.

Derivado de lo anterior y toda vez que no se acredita el presente elemento, resulta necesario el estudio de los demás elementos establecidos en el marco normativo, ya que para que se acredite la conducta denunciada es necesaria la concurrencia de los tres elementos.

En virtud de lo expuesto y fundado, se:

SE RESUELVE

UNICO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a los denunciados, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el secretario general de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-022/2022

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente firma de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y del presente Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante de la resolución dictada dentro del Asunto Especial número TEEP-AE-022/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de 31 fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

-----**DOY FE.** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS